

18 SEP. 2024 se remitió a la Cámara de Diputados.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la Senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

La que suscribe, Gina Gerardina Campuzano González, Senadora de la LXVI Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción 11 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8 numeral 1, fracción I y 164 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, el consumo de bebidas alcohólicas presenta patrones que requieren una revisión legislativa profunda. Mientras el inicio del consumo en jóvenes se reporta a los 17 años, y el consumo explosivo afecta al 27.6% de la población, hay también un aspecto cultural y económico significativo vinculado a las bebidas con Denominación de Origen como el mezcal. Este último, pese a su valor cultural y económico, representa solo una pequeña fracción del mercado de bebidas alcohólicas. Frente a un mercado dominado por cervezas industriales y aguardientes, y un porcentaje considerable de ventas en el mercado informal, es imperativo reconsiderar el marco fiscal actual para apoyar y proteger nuestra herencia cultural.

En nuestro país, el patrón de consumo de bebidas alcohólicas es: el consumo explosivo (27.6%) y consumo en jóvenes (edad promedio de inicio es de 17 años). El consumo de bebidas alcohólicas *per cápita* en México es de 4.8 litros de alcohol puro anual, mientras que el promedio de los países de la OCDE es de 10 litros de alcohol puro *per cápita* anual.¹

En México, contamos con bebidas alcohólicas con Denominación de Origen que son un orgullo nacional; sin embargo, estas apenas participan dentro del 3.4% equivalente a los "destilados" en el mercado total de bebidas alcohólicas. Y dentro de la categoría de "destilados", el Tequila y el Mezcal equivalen al 25%, por debajo de la participación de los aguardientes.

La cerveza industrial y los aguardientes son los productos que más se venden en México y que menos impuestos pagan en proporción a su volumen de ventas.

Tanto el Tequila, Mezcal, Vino Mexicano y Cerveza Artesanal son categorías tienen un importante potencial de crecimiento en el mercado nacional e internacional, pero que no pueden competir en volumen con las categorías más grandes.

Los jóvenes, conforme a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, tienen como bebida preferida la cerveza, seguido por los destilados de bajo precio.ⁱⁱ

Conforme a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2021/COVID-19, una gran parte de la población redujo su consumo (43.1% en adultos y 38.9% en jóvenes); pero aquellos que incrementaron su consumo (5.8% e adultos y 4.8% en jóvenes), migraron a productos más baratos.ⁱⁱⁱ

El mercado informal representa el 42.5% del mercado que implica una pérdida fiscal de más de MX\$ 11 mil millones de pesos (Euromonitor 2020). Las restricciones por la pandemia (ley seca) y la crisis económica no solo afectaron el mercado formal, sino que favorecieron al informal que representó 42.5% del total de Bebidas alcohólicas destiladas en cajas de nueve litros.^{iv}

Esta cifra estuvo motivada, entre otros, por la adquisición de estos productos en el canal informal (p. ej. tianguis), y por la necesidad de encontrar alternativas de bajo precio cuando los canales de venta formal clausuraron. Las Bebidas alcohólicas informales son hasta 50.0% más económicas que las formales.^v

El mezcal, producido principalmente en zonas rurales y de recursos escasos, no solo es crucial para la economía local sino que también forma parte integral de la identidad cultural mexicana. La propuesta de cambiar el sistema de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) de un modelo ad valorem, basado en el precio, a un modelo ad quantum, basado en el contenido de alcohol puro, tiene el potencial de transformar radicalmente las condiciones de mercado para el mezcal. Este cambio permitiría una competencia más equitativa con bebidas de producción masiva y reduciría la carga fiscal desproporcionada sobre los productores artesanales, facilitando una mayor reinversión en las comunidades productoras y promoviendo el desarrollo sostenible.

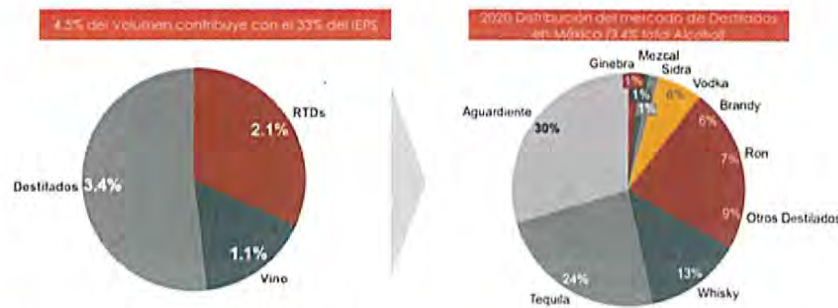
Además, este enfoque simplificaría la administración fiscal y aumentaría la eficiencia en la recaudación, combatiendo eficazmente la evasión fiscal y mejorando las condiciones económicas de las zonas productoras de mezcal. Al establecer una cuota fija por litro de alcohol puro, este sistema garantiza que todas las bebidas alcohólicas contribuyan equitativamente al fisco, apoyando así a sectores tradicionalmente marginados en la industria.

En el **Parlamento Abierto de Análisis del Paquete Económico para 2022**, que se llevó a cabo en esta Cámara de Diputados, en la que asistieron representantes de los sectores empresarial e industrial, académicos e investigadores y sociedad civil, externaron sus inquietudes y comentarios, respecto a la industria del mezcal, Jorge Vera García, presidente del Clúster Mezcal Oaxaca, planteó que para que la industria mezcalera tenga mejores elementos de competencia se debe realizar un cambio fiscal Ad quantum para que se tase por lo que se consume de alcohol, toda vez que este elemento es el que realmente hace daño.

En dicho parlamento abierto, los legisladores integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público refrendamos nuestro compromiso con los diferentes sectores para generar certidumbre en materia tributaria a los contribuyentes, además de coadyuvar al fortalecimiento del sistema fiscal y las finanzas públicas que en medio de la pandemia provocada por el Covid-19 han sido golpeadas, por lo que la presente propuesta es una respuesta a las demandas de este sector.

Es entonces, que el sistema ad-valorem a través del tiempo ha causado una brecha de carga fiscal entre las categorías de bebidas alcohólicas.^{vi}

La Cerveza lidera el mercado de bebidas alcohólicas con el 93.4% del volumen, seguida por los destilados con el 3.4%, RTDs el 2.1% y Vino 1.1%.^{vii}



Con \$80 pesos se pueden comprar alrededor 2 – 3 litros de alcohol para beberse en una sola ocasión.

La modernización del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), tendría un efecto de control en el consumo explosivo, principalmente en jóvenes y bebedores con consumo problemático, y beneficiaria a la industria del mezcal y a otros con Denominación de Origen y que ha derivado en el consumo de bebidas de baja calidad.

De acuerdo con el presidente del Clúster Mezcal, a consecuencia de la pandemia de Covid-19 no se han recuperado en cuanto a comercialización, y ahora son afectados por los altos impuestos que deben pagar y que en el caso del IEPS alcanza el 53%.

Gasto total en bebidas alcohólicas aplicando el sistema Ad-Valorem					Gasto total en bebidas alcohólicas aplicando el sistema Ad-Quantum con \$140						
Bebida	Vino	Cerveza	Destilados	Preservados	Gasto Total	Bebida	Vino	Cerveza	Destilados	Preservados	Gasto Total
1	70,349.51	8,381,587.43	980,877.17	-	9,132,814.11	1	55,579.80	8,908,872.02	1,541,874.23	-	10,486,326.05
2	115,307.14	10,362,888.18	1,581,489.27	80,581.27	12,320,275.86	2	113,888.20	11,425,387.86	1,879,887.20	89,991.84	13,209,157.10
3	41,818.14	4,291,378.90	911,381.30	495,438.07	5,700,016.41	3	42,841.12	4,182,208.07	1,683,508.83	494,188.61	6,302,746.63
4	53,814.08	18,848,308.42	2,985,328.82	851,939.90	23,200,401.22	4	54,848.28	18,611,938.28	2,729,887.12	837,306.23	21,734,980.91
5	42,848.28	18,793,761.97	2,343,151.45	887,781.93	22,857,523.63	5	44,239.28	18,328,308.01	2,488,893.09	878,818.97	21,735,259.35
6	65,804.10	18,129,834.08	4,887,425.18	876,121.81	24,543,285.17	6	68,057.88	18,102,964.78	4,938,400.27	884,418.80	24,003,841.73
7	187,822.81	21,927,787.48	9,128,410.49	162,162.83	39,040,983.61	7	189,874.12	21,825,861.82	9,447,862.35	187,314.38	39,340,913.57
8	231,240.96	20,098,048.93	1,084,801.03	1,079,872.8	22,893,963.72	8	234,379.31	19,848,434.42	1,182,884.03	1,088,888.00	22,354,585.76
9	201,779.88	10,891,888.47	4,274,009.84	887,785.82	16,335,363.99	9	212,229.70	10,884,518.48	4,538,780.49	848,816.18	16,484,344.85
10	8,795,820.9	92,798,918.85	23,214,918.8	1,091,024.4	124,900,682.94	10	8,822,119.80	92,583,881.41	24,878,843.04	1,288,901.15	127,773,845.40
Gasto Total	9,132,814.11	228,954,815.2	48,742,058.5	8,792,245.5	238,625,933.3	Gasto Total	8,840,719.83	244,834,295.10	49,870,524.43	1,648,552.84	235,194,188.10

Fuente: Dr. Luis Fonseca / Elaboración propia con base en IWSR (2019), INEGI (ENIGH, 2018) y SAT (2019).

El “ad-quantum” equivalente del 2019 es \$106.00 pesos por litro de alcohol puro. El ad-quantum de 140 pesos incrementaría la recaudación. La elasticidad precio y su consumo se incrementaría. Los deciles de menores ingresos seguramente sustituirían las bebidas que se encarezcan.^{viii}

El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) en un sistema específico por litro de alcohol puro se calcula al multiplicar el **valor de la cuota fija** por el **volumen** por el **contenido de alcohol** de la bebida alcohólica especificado en la etiqueta frontal.^{ix}

$$\$140 \times 0.750 \times 0.40 = \$42.00$$

Volumen (en litros) Contenido de alcohol (en litros)

La **NOM-142-SSA1/SCFI-2014** indica en la superficie principal de exhibición, debe aparecer cuando menos, el nombre o la denominación genérica del producto, **graduación alcohólica** y la marca comercial, así como la indicación de la **cantidad** de producto contenido.

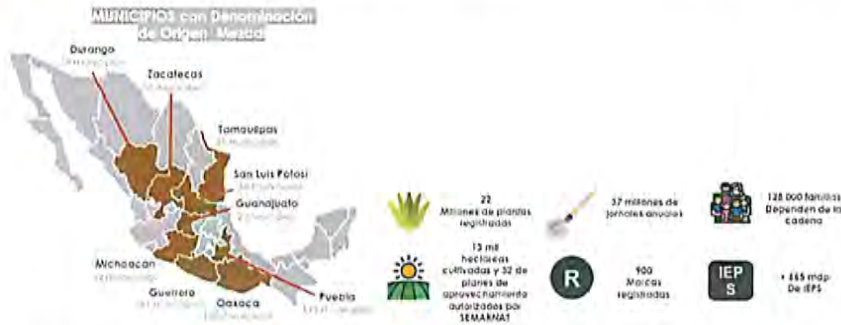
En el mezcal el proceso es artesanal al ser una bebida 100% de agave, y se les tienen en un piso desigual, al igual que cerveza artesanal, tequila y vinos.

Piso parejo, tequila, mezcal, sotol, charanda, bacanora y raicilla



El **Mezcal** fomenta desarrollo de las bebidas tradicionales y arraigadas a las comunidades rurales. Es fuente de empleo para las zonas más pobres del país, por lo que evita la migración y se invierte más en la economía local.^x

Promueve al sector primario e impulsa a las bebidas de calidad nacionales.



Entre los beneficios se encuentran los siguientes:

1. Fomentar el desarrollo de las bebidas tradicionales y arraigadas a comunidades rurales
2. Es fuente de empleo de las zonas más pobres del país. Evita la migración.
3. Permite el desarrollo de espacios rurales y tradicionales
4. Promueve al sector primario e impulsa bebidas de calidad nacionales
5. Permite desarrollar otros proyectos dirigidos al fomento económico y la innovación.
6. Permite trabajar con el SAT en la facilitación administrativa para dar de alta a más productores rurales.

Lo que hace constitucional al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) es su fin extrafiscal. Los impuestos en general tienen por objetivo recaudar equitativamente y de forma proporcional para contribuir al gasto público. Sin embargo, el IEPS particularmente tiene un fin extra fiscal.

El **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) Ad Quantum** mejora la proporcionalidad del gravamen, ya que bebidas con el mismo contenido de alcohol volumen pagarían montos iguales y no dependerían del precio del producto.^{xi}

Se logra una **simplificación administrativa**. Cobro a primera mano vs huachicoleo fiscal. Son los que están dados de alta en el Padrón de Bebidas Alcohólicas y que podrían fiscalizarse con el **Sistema Ad Quantum**.

Con el **Sistema Ad Valorem** actual el impuesto se traslada en toda la cadena, diluyendo el pago del impuesto por pasar por más de 80 mil puntos comercialización. Lo que significa que el gobierno pierde recaudación y es costoso fiscalizar a todos estos puntos.

CAMBIO DE ESQUEMA

ESQUEMA AD VALOREM (VIGENTE)	ESQUEMA AD QUANTUM (PROPUESTO)
Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.26.5%	Tasa única de 140 pesos por litro de alcohol puro.
Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30%	Cálculo de ejemplo
	140 X 0.750 X 0.40 = \$42
	Tasa Volúmen Contenido IEPS

Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L53%	Única (en litros) de alcohol (en litros)
---	--

Actualmente, el mercado artesanal de bebidas alcohólicas es muy amplio y diverso, y se le dificulta cumplir con obligaciones fiscales como el multiIEPS y la verificación de la producción en el campo.

Los productores artesanales de bebidas alcohólicas (Tequila, Mezcal, Sotol, Charanda, Bacanora, Cerveza Artesanal, Vino Mexicano, entre otros) no cuentan con infraestructuras sólidas y constantemente requieren apoyo de las cámaras y asociaciones de productores para poder formalizarse y competir en el mercado nacional e internacional.

Esto genera una barrera comercial importante que les dificulta contar con ahorros para la innovación y la inversión de su producto en el mercado (comercialización, logística, publicidad, etc.)

Con una fiscalización a **primera mano** el SAT y la SHCP ganan, porque:

- ✓ La primera mano es un esquema que **sólo puede funcionar con un esquema Ad Quantum**, no con el Ad Valorem que requiere que se traslade el impuesto en la cadena comercial.
- ✓ **Sólo se fiscalizan a 930 importadores y productores que hoy venden productos y de los cuales pagan al SAT poco más de 300.**
- ✓ Es decir, el canal comercial deja de ser un problema para el SAT.
- ✓ Y adicionalmente, el SAT se puede enfocar en cobrar mejor el IEPS al padrón de bebidas alcohólicas.
- ✓ **Se corta de tajo la evasión fiscal por facturas**, dado que ya no se requiere el precio para calcular el IEPS, sino la cantidad de alcohol.
- ✓ Con ello, **se recaudaría al menos el 60% de los \$11 mil millones de pesos** que se evaden por el IEPS principalmente por contrabando técnico (13%) y bebidas alcohólicas artesanales informales (48%).

Con el cobro a primera mano se cumplen los objetivos del Paquete económico 2022:

- ✓ No es un nuevo impuesto
- ✓ Combate a la evasión fiscal
- ✓ Eliminar trámites burocráticos
- ✓ Mejorar la eficiencia de la recaudación

En el estado de Durango, miles de personas dependen de la producción y comercialización del mezcal, al estar inmersos dentro de la cadena de valor, de ahí que impulsemos nuevos esquemas y tasas de pago de impuestos.

Como legisladores debemos analizar, reformar y actualizar la Ley, flexibilizando y modernizando el IEPS a bebidas alcohólicas por grados de alcohol (modelo Ad Quantum) y no por el costo de producción (modelo Ad Valorem), de acuerdo a las necesidades reales que viven nuestros productores en nuestro país, y que

además genera una mayor recaudación de impuestos, combate a la evasión fiscal, fomenta el apoyo al campo mexicano, desalentaría el consumo explosivo del alcohol y sobre todo lograría un piso parejo en el pago de impuestos entre todas las categorías de bebidas alcohólicas.

Estamos ciertos de que bajo el esquema ad quantum se generan condiciones de competencia justas ya que todas las bebidas se grabarían con una cuota determinada por el grado alcohólico del producto dando como resultado una tributación homologada.

Esta Iniciativa tiene por objeto modernizar el esquema de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) de bebidas alcohólicas que actualmente se grava mediante un esquema Ad Valorem (al precio) y se propone se grave bajo un esquema Ad Quantum (a la cantidad de alcohol del producto) **recomendado por la Organización Mundial de la Salud**. Este ajuste al esquema trae beneficios al **campo mexicano, al acceso de los productos con alcohol principalmente a la población vulnerable entre ellos los jóvenes y consumidores problemáticos**, además que promueve una recaudación de alrededor de **\$20 mil millones de pesos adicionales al fisco**.

El esquema **ad quantum** ha sido recomendado por el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Salud y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Es un esquema que se utiliza en la Unión Europea y en 30 de los 34 países de la OCDE. Sólo México, Chile, Corea del Sur e Israel cuentan con un esquema ad valorem.

Es por lo anterior que la presente Iniciativa propone que se reforme *el inciso A) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*, con el objeto de establecer que las bebidas con contenido alcohólico y cerveza, el valor de la cuota aplicable será de \$140 pesos por litro por el contenido de alcohol de la bebida.

Asimismo, se propone reformar el inciso a) del artículo 3 de la ley en comento, con el objeto de establecer que las bebidas alcohólicas, son aquellas bebidas que contienen etanol (alcohol etílico) de 0.40 de contenido en litros en su composición, en un volumen de 0.750 en litros, cuyo valor de cuota aplicable será de \$140 pesos por litro por el contenido de alcohol etílico de la bebida, a fin de que se grave bajo un esquema Ad Quantum (a la cantidad de alcohol del producto)

Por último se propone modificar los artículos 4º, 5-A y 19 de la citada ley, a fin de derogar las referencias que se hacen al inciso A de la fracción I del artículo 2, es decir, del artículo que se pretende reformar, a fin de transitar al esquema ad quantum y generar condiciones de competencia justas ya que todas las bebidas se grabarían con una cuota determinada por el grado alcohólico del producto dando como resultado una tributación homologada.

En Acción Nacional como legisladores coincidimos en que el esquema actual castiga la calidad en la producción de las bebidas alcohólicas, y las

modificaciones a la ley apoyarían en gran medida los procesos de producción, específicamente los vinculados a las bebidas alcohólicas artesanales, generando competencia en la industria cervecera.

Sabemos que es necesario dar seguridad y certeza jurídica, actualizando el esquema de impuesto especial en la Ley, ya que es un tema relevante y fomenta desarrollo de las bebidas tradicionales y arraigadas a las comunidades rurales, que es fuente de empleo para las zonas más vulnerables y de escasos recursos del país, por lo que evita la migración y se invierte más en la economía local.

Modernizar el IEPS de acuerdo con la propuesta ad quantum no solo es una medida fiscal prudente sino también un acto de justicia social y económica hacia los productores de mezcal de Durango y de otras regiones. Esta reforma no solo aumentaría la recaudación fiscal sino que también fortalecería el tejido económico y cultural de las comunidades que dependen de la producción de bebidas tradicionales. Al apoyar esta iniciativa, los legisladores tendrán la oportunidad de promover un desarrollo equitativo y sostenible, reconociendo y valorizando el patrimonio único que el mezcal representa para México. Esta es nuestra oportunidad para asegurar que el marco fiscal de nuestro país refleje y respalde la riqueza de nuestra diversidad cultural y económica.

Por las consideraciones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de

***DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS***

ÚNICO. Se reforma el inciso A) de la fracción I del artículo 2; se reforma el inciso A) de la fracción I del artículo 3; se reforma el segundo párrafo, la fracción II y IV del artículo 4; se reforma el primer párrafo del artículo 5-A; se reforma el primer y tercer párrafo de la fracción II y se reforma la fracción XIII del artículo 19; y se derogan los numerales 1, 2 y 3 del inciso A) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2o. ...

I...

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza, el valor de la cuota aplicable será de \$140 pesos por litro por el contenido de alcohol de la bebida.

1. (Se deroga)

2. (Se deroga)

3. (Se deroga)

B) a J) ...

II....

A) a C) ...

III....

...

...

Artículo 3º. ...

I. ...

a) Bebidas alcohólicas, **son aquellas bebidas que contienen etanol (alcohol etílico) de 0.40 de contenido en litros en su composición, en un volumen de 0.750 en litros, cuyo valor de cuota aplicable será de \$140 pesos por litro por el contenido de alcohol etílico de la bebida.**

b)

II. a XXXVII. ...

Artículo 4o. ...

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pago por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos C), D), F), G), H), I) y J) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

...

...

I. ...

II. Que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado, forma o composición; de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que sean utilizados para preparar bebidas saborizadas, así como de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos D), H), I) y J) de esta Ley. Tratándose de la exportación de bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción III de esta Ley, no será exigible el requisito previsto en esta fracción.

III. ...

IV. Que el impuesto acreditable y el impuesto a cargo contra el cual se efectúe el acreditamiento, correspondan a bienes de la misma clase, considerándose como tales los que se encuentran agrupados en cada uno de los incisos a que se refiere la fracción I del artículo 2o., de esta Ley.

V. ...

...

...

...

...

Artículo 5o.-A. Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos B), C), F), I) y J) de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

...

Artículo 19. ...

I. ...

II. Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

...

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos F), G) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

III. a XII. ...

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos D), F) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

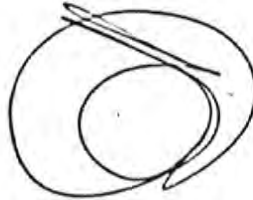
...

XIV a XXIV. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, en el recinto de la Cámara de Senadores del
H. Congreso de la Unión, a los tres días de septiembre de 2024.**



**SENADORA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ⁱ NOTA INFORMATIVA IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Septiembre de 2021, Parlamento Abierto de Análisis del Paquete Económico para 2022.

ⁱⁱ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017

ⁱⁱⁱ Encuesta Nacional de Salud 2021 por COVID 19

^{iv} Euromonitor Internacional 2022

^v Moderniza.IEPS.mx, septiembre 2021, Parlamento Abierto de Análisis del Paquete Económico para 2022.

^{vi} IWSR Domestic Report Beverage Alcohol -México, 1 de Junio de 2021

^{vii} IWSR Domestic Report Beverage Alcohol -México, 1 de Junio de 2021

^{viii} Dr. Luis Foncerrada

^{ix} *Ibidem.*

^x Asociación de Maguey y Mezcal Artesanal A.C.

^{xi} *Ibidem.*